



RESOLUCIÓN N° 304.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA EMPRESA SUMAR TRADING S.A., CON RUC N° 80113664-4, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 19 de *setiembre* de 2025

VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 022634/2024, de fecha 2 de diciembre de 2024; el Acta de Fiscalización SENAVE N° 028952/2024 de fecha 27 de diciembre de 2024; la Ley N° 2459/04, “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”; el Dictamen Jurídico N° 339/2025, de fecha 12 de septiembre de 2025, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el expediente MEI 172-154/2025 fue generado por el Memorando D.I.G. N° 68/2025, de fecha 17 de julio de 2025, mediante el cual el titular del Departamento de Inspección General remitió los antecedentes relacionados con la retención y posterior liberación de una carga de maíz destinada a la exportación, perteneciente a la empresa SUMAR TRADING S.A., en razón de la detección de residuos de fosfina en dicha carga durante el procedimiento de inspección efectuado en la ACI – ALGESA S.A.

Que, según el Acta de Fiscalización SENAVE N° 022634/2024, de fecha 2 de diciembre de 2024, funcionarios técnicos del SENAVE se constituyeron en la OPI – ALGESA S.A., ubicada en Ciudad del Este, Departamento de Alto Paraná, a fin de inspeccionar un envío de maíz correspondiente al Despacho Aduanero N° 24018EC01005844P, CRT N° PY329200039, transportado en un camión con matrícula N° AAJA 275, en cuya carga se detectó la presencia de residuos de fosfina en una concentración de 0,70 ppm, motivo por el cual fue retenida para su aireación durante un plazo de 72 horas.

Que, según el Acta de Fiscalización SENAVE N° 028952/2024, funcionarios técnicos de la institución realizaron nuevamente la medición de la concentración de residuos de fosfina en la carga de maíz retenida el 2 de diciembre de 2024, obteniendo como resultado 0,00 ppm, motivo por el cual se procedió a su liberación, conforme al registro en el documento, para continuar con los trámites de exportación.

Que, a fojas 4 de autos, obra la nota de fecha 4 de diciembre de 2024, mediante la cual autoriza el señor Félix Pérez Zaracho, en carácter de apoderado de la empresa SUMAR TRADING S.A., al señor Jesús Gabriel Benítez Enciso, con C.I. N° 4.597.731, quien firmó las actas de fiscalizaciones del SENAVE.

Que, a fs. 5 a 10 de autos, obran copias simples del Despacho Aduanero 24018EC01005844P; la Carta de Porte Internacional (CRT) N° PY329200039 y el Manifiesto





RESOLUCIÓN N°-307-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA EMPRESA SUMAR TRADING S.A., CON RUC N° 80113664-4, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Internacional de Carga por Carretera N°24PY697473U a nombre de la firma exportadora SUMAR TRADING S.A.; y el Relatório de Verificação Agropecuária – RVA N° 783773/8 en el cual se visualiza que, en la carga de 32.390 kg de maíz en grano, transportada en el vehículo AAJA 275, se detectó la presencia de 0,70 ppm de residuos de fosfina.

Que, obra en el expediente, la copia simple de la factura electrónica N° 001-002-0000327 y timbrado N° 17597399, de fecha 4 de noviembre de 2024, emitido por la empresa SUMAR TRADING S.A. a nombre de SAERA ALIMENTOS LTDA., en concepto de venta de 1.000 toneladas de maíz amarillo en granos.

Que, a fojas 11 de autos, obra la impresión del correo institucional, de acuerdo a la consulta realizada, correspondiente a la aclaración del número de despacho aduanero por la cual menciona la corrección.

Que, a fojas 12 a 13 de autos, obra el Memorando DIG N° 26, de fecha 13 de agosto de 2025, mediante el cual el Departamento de Inspección de la Dirección de Operaciones remitió la Planilla Diaria de Inspecciones Conjuntas, concerniente al Área de Control Integrado, ubicado en el Puerto ALGESA, con el fin de verificar la detección de residuos de fosfina pertenecientes a la carga de maíz en grano propio de la empresa SUMAR TRADING S.A.

Que, la Ley N° 123/91, “*Que adopta nuevas normas de protección fitosanitaria*”, dispone:

Artículo 13°. – “*El ingreso y egreso de productos vegetales al país solo podrá realizarse de acuerdo a lo que dicta esta ley y a las condiciones fitosanitarias que determine la reglamentación correspondiente*”.

Que, la Ley N° 2459/04, “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, establece:

Artículo 4°. – “*El SENAVE tendrá como misión apoyar la política agroproductiva del Estado, contribuyendo al incremento de los niveles de competitividad, sostenibilidad y equidad del sector agrícola, a través del mejoramiento de la situación de los recursos productivos respecto a sus condiciones de calidad, fitosanidad, pureza genética y de la prevención de afectaciones al hombre, los animales, las plantas y al medio ambiente, asegurando su inocuidad*”.

Artículo 6°. – “*Son fines del SENAVE: a) asegurar que los niveles de residuos de plaguicidas en productos y subproductos vegetales estén dentro de los límites permitidos*”.





RESOLUCIÓN N° 307-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA EMPRESA SUMAR TRADING S.A., CON RUC N° 80113664-4, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Que, la Resolución SENAVE N° 370/23, “*Por la cual se actualiza el reglamento para el tratamiento fitosanitario con fumigantes en productos y subproductos vegetales, aprobado por resolución N° 656/22 de fecha 11 de octubre del 2022*”, resuelve:

Artículo 1°. – “*Actualizar el reglamento para el tratamiento fitosanitario con fumigante en productos y subproductos vegetales, aprobado por Resolución SENAVE N° 656/22 de fecha 11 de octubre del 2022, conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de la presente resolución*”.

Que, en la referida resolución, en su Anexo “*Reglamento para el tratamiento fitosanitario con fumigantes en productos y subproductos vegetales*”, establece:

Artículo 1°. - “*Establecer, el reglamento para los tratamientos fitosanitarios con fumigantes aplicados en productos y subproductos vegetales, excluidas las frutas y hortalizas*”.

Artículo 3°. - “*A los tratamientos fitosanitarios no oficial aplicados en productos y subproductos vegetales, con fines de control preventivo de plagas durante su almacenamiento*”.

Artículo 6°. – “*Para mejor interpretación del presente reglamento, se establecen las siguientes definiciones: ... h) Expedidor persona física o jurídica (propietario, vendedor, exportador) que entrega el producto y subproducto vegetal a ser transportado a una empresa transportista o a si mismo cuando lo haga con flota propia; i) Exposición a fumigante está dada por el producto de la concentración del fumigante en la zona de respiración del trabajador y el tiempo que dura; x) TLV-TWA: Valor umbral límite- promedio ponderado en el tiempo. La concentración TWA para una jornada laboral convencional de 8 horas y una semana laboral de 40 horas, a la que se cree que casi todos los trabajadores pueden estar expuestos repetidamente, día tras día, durante toda su vida laboral sin efectos adversos. Aunque en algunos casos puede ser apropiado calcular la concentración promedio para una semana laboral, en lugar de un día laboral (ACGIH)*”.

Artículo 8°.- “*Los productos y sub productos vegetales que fueron objetos de tratamiento fitosanitario con fumigantes y posterior a su ventilación, por seguridad de las personas, no podrán tener concentraciones residuales de fosfina por encima de los valores referenciados en el Art. 9°, tanto para su almacenamiento en depósitos donde se desarrollan otras actividades por parte de personas, para su transporte, como así también para los muestreos e inspecciones realizados al producto sean estas en carácter oficial*”.





RESOLUCIÓN N° 307-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA EMPRESA SUMAR TRADING S.A., CON RUC N° 80113664-4, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-4-

Artículo 9°. – *"Se tendrá por valor umbral límite - promedio ponderado en el tiempo (TLV-TWA) para la fosfina los siguientes valores: b) TLV-TWA 0,23 ppm: Concentración media ponderada en el tiempo, para una semana laboral, valor aplicado para áreas de control integrado con Brasil".*

Artículo 10. – *"El expedidor es responsable de que la concentración residual de fumigantes de los productos o subproductos vegetales sometidos a tratamientos fitosanitarios no sobrepase el TLV-TWA permitido para autorizar su transporte dentro del territorio nacional o con destino a puertos para su exportación".*

Artículo 12. – *"Se prohíbe el transporte de productos y subproductos vegetales sometidos a tratamientos fitosanitarios que no hayan cumplido con el tiempo de exposición requerido en el RFI o el indicado por el AT responsable del tratamiento y el proceso de ventilación correspondiente".*

Artículo 13. – *"Se prohíbe los tratamientos fitosanitarios con fumigantes en productos y subproductos vegetales realizados durante la carga en camiones, y durante el transporte dentro del territorio nacional o con destino a puertos para su exportación".*

Artículo 16. – *"Los tratamientos fitosanitarios deben estar prescriptos por ingenieros agrónomos (AT), conforme a la Resolución SENAVE N° 388/08 y realizados por operarios capacitados bajo supervisión del profesional Ing. Agrónomo".*

Que, de las constancias de autos, surge que funcionarios técnicos del SENAVE, apostados en el punto de inspección sito en la terminal portuaria ALGESA S.A. – ACI, detectaron la presencia de residuos de fosfina en una concentración de 0,70 ppm en un cargamento de maíz destinado a la exportación a Brasil, correspondiente al despacho aduanero N° 24018EC01005844P, la CRT N° PY329200039 y el Manifiesto Internacional de Carga por Carretera N° 24PY697473U a nombre de la empresa SUMAR TRADING S.A., transportado en un camión con chapa N° AAJA 275.

Que, al detectarse una concentración de 0,70 ppm de residuos de fosfina, los inspectores intervinientes ordenaron la retención de la carga a fin de someterla a un proceso de ventilación por un plazo de 72 horas en el área de la zona primaria aduanera. Transcurrido dicho plazo, se procedió a una nueva medición de la concentración de fosfina, arrojando un valor de 0,00 ppm; tampoco se detectaron insectos vivos. En consecuencia, se dispuso la liberación de la partida.

Que, debido a la presencia de residuos de fosfina en el cargamento de maíz en transporte, se presume que el tratamiento fitosanitario con fumigante se realizó durante el transporte.



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Calle A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter. Asunción





RESOLUCIÓN N° 304

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA EMPRESA SUMAR TRADING S.A., CON RUC N° 80113664-4, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

omitiéndose el tiempo de exposición y el proceso de ventilación o de aireación correspondiente. Cabe resaltar que el cumplimiento de estos requisitos es obligatorio para el tránsito de la mercancía dentro del territorio nacional, desde el lugar de empaque hasta el puerto aduanero de salida o país destino.

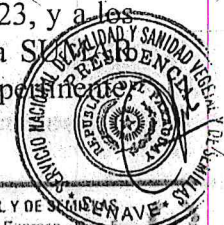
Que, las omisiones mencionadas por parte de la firma SUMAR TRADING S.A. trasgreden lo estipulado en los artículos 12 y 13, en concordancia con los artículos 9°, inciso b), y 10 del Anexo de la Resolución SENAVE N° 370/2023, la cual prohíbe la circulación de cualquier carga sometida a fumigación mientras el tratamiento esté en curso y que el residuo de fosfina no debe exceder los 0,23 ppm para el transporte de granos en áreas de control integrado con Brasil, límite que no fue respetado por la empresa exportadora.

Que, en relación con las supuestas infracciones de los artículos 12 y 13 del Anexo de la Resolución SENAVE N° 370/2023, atribuibles a la empresa exportadora SUMAR TRADING S.A., conforme a lo descrito en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 022634/2024, se constató la presencia de residuos de fosfina en la carga de maíz en un nivel superior al límite establecido en el artículo 9°, inciso b). Tal circunstancia permite presumir que el tratamiento fitosanitario con fumigante fue realizado durante el tránsito, omitiéndose el tiempo de exposición y el proceso de ventilación correspondientes.

Que, los artículos mencionados precedentemente prohíben expresamente la circulación o tránsito, dentro del territorio nacional, de cargas sometidas a tratamiento con fumigantes mientras dure el mismo, desde el punto de empaque hasta la zona aduanera de salida o el país de destino. Esta prohibición se sustenta, además, en los artículos 9°, inciso b), y 10 del Anexo de la Resolución SENAVE N° 370/2023, los cuales establecen que el valor de residuos de fosfina aplicable en áreas de control integrado con Brasil no debe exceder el TLV-TWA de 0,23 ppm para autorizar su transporte.

Que, las prohibiciones señaladas se fundamentan en que, si bien los fumigantes constituyen una medida fitosanitaria eficaz para minimizar el riesgo de introducción y propagación de plagas, no puede soslayarse que pertenecen a las categorías toxicológicas Ia e Ib (franja roja), resultando altamente peligrosos para los transportistas, servidores públicos y terceros expuestos durante el manejo o traslado de las cargas.

Que, ante la presunción de la comisión de una falta administrativa derivada de la inobservancia de las prohibiciones establecidas en los artículos 12 y 13, en concordancia con los artículos 9°, inciso b), y 10 del Anexo de la Resolución SENAVE N° 370/2023, y a los efectos de determinar o deslindar la responsabilidad de la empresa exportadora SUMAR TRADING S.A., con RUC N° 80113664-4. Esto permitirá que, en la etapa procesal por infracción,



RESOLUCIÓN N° ~~304~~

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA EMPRESA SUMAR TRADING S.A., CON RUC N° 80113664-4, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

se ejerza el derecho a la defensa y que el juez designado pueda dilucidar el hecho y la responsabilidad.

Que, se debe determinar la responsabilidad de la empresa exportadora SUMAR TRADING S.A., con RUC N° 80113664-4, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04, *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos ocurridos.

Que, por Providencia DGAJ N° 437/2025, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 339/2025 de la Dirección de Asesoría Jurídica en el cual concluye que corresponde instruir sumario administrativo a la empresa exportadora SUMAR TRADING S.A., con RUC N° 80113664-4, por las supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 12 y 13, en concordancia con los artículos 9°, inciso b), y 10 del Anexo de la Resolución SENAVE N° 370/23, *“Por la cual se actualiza el reglamento para el tratamiento fitosanitario con fumigantes en productos y subproductos vegetales, aprobado por resolución N° 656/22 de fecha 11 de octubre del 2022”*, sugiriendo la designación de la abogada Fidelina Bogado como Jueza Instructora del sumario administrativo.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04, *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*.

**EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- INSTRUIR el sumario administrativo a la empresa exportadora SUMAR TRADING S.A., con RUC N° 80113664-4, por supuestas infracciones a lo dispuesto en los artículos 12 y 13, en concordancia con los artículos 9° inciso b), y 10 del Anexo de la Resolución SENAVE N° 370/23, *“Por la cual se actualiza el reglamento para el tratamiento fitosanitario con fumigantes en productos y sub productos vegetales, aprobado por resolución N° 656/22 de fecha 11 de octubre del 2022”*, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la abogada Fidelina Bogado como jueza instructora con facultad de designar secretario/a de actuaciones.

Artículo 3°.- DISPONER el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 24 de la Resolución SENAVE N° 349/2020, debiendo la firma sumariada denunciar, en su caso, a la



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis O. de la Haza 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express - Piso 5
Asunción-Paraguay



**RESOLUCIÓN N° 304-
.....-**

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA EMPRESA SUMAR TRADING S.A., CON RUC N° 80113664-4, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

descargo, una dirección de correo electrónico válida, a efectos de las notificaciones y demás diligencias que correspondan, bajo apercibimiento de que no se tendrá por presentado el descargo en caso de omisión.

Artículo 4º. - COMUNICARcorresponda y cumplida, archivar.



ING. AGR. ALEJANDRO RENE AYALA NÚÑEZ
Encargado de Despacho, Res. SENAVE N° 297/2025
Presidencia – SENAVE

AA/mc/cg/cc

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Secretaría General
Edif. Inter Express - Piso 5
Asunción-Paraguay

